Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 28 octubre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000265-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515491808 - 5]

Expediente N° 4587698-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro N° 515491808-4 de fecha 16 de octubre de 2024, presentado por ARTHUR EDINSON RIVAS MILIAN en su calidad de Secretario General Reemplazante del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil La Leonera Renace del Distrito de Nueva Arica y Caserios, mediante el cual interpone recurso administrativo de apelación, contra Auto Directoral N° 0000259-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 15 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Auto Directoral N° 0000259-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 15 de octubre del 2024, se resolvió Registrar la Reestructuración de la junta directiva con vigencia al 12 de junio del 2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL LA LEONERA RENACE DEL DISTRITO DE NUEVA ARICA Y CASERIOS ;

2. Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A,26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo Nº 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece en el Artículo 26-C *"Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva..., en su último párrafo "* **... La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."** Posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, el cual modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que señala en su Artículo 25° "Recursos administrativos contra la denegatoria o rechazo del registro sindical: Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical son susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas. Contra lo resuelto en segunda instancia procede recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. En ese sentido; **es decir solo procede el recurso de Apelación sobre Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical norma publicada el 24 de julio del 2022; impugnaciones sobre denegatoria de solicitud para Inscripcion de sindicatos nuevos. Por lo que en mérito a ello, contra el Auto Directoral Nº0000259-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC del 15 de octubre de 2024, NO PROCEDE LA INTERPOSICION DE RECURSO IMPUGNATIVO POR SER LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE RESUELVE, LA INSTANCIA UNICA, EN ESTE CASO RECAE LA COMPETENCIA EN ESTA DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS. DEJANDO CLARO QUE ESTA NORMA D.S. N° 010-2003-TR, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ES UNA LEY ESPECIAL, QUE PRIMA SOBRE LA LEY GENERAL Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** ya que existen procedimientos administrativos especiales en materia laboral que tienen su propia regulación y en los que establecen los plazos y términos para tramitar cada uno de ellos, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2012-TR **"Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo";**

4. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA ES DE INSTANCIA UNICA agotando la via administrativa en la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, por lo que NO CABE LA INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, procediéndose a

AUTO DIRECTORAL N° 000265-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515491808 - 5]

declarar improcedente, al no estar contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y su Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo Nº 011-92-TR, y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

5. Que, en mérito al Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; Decreto Supremo N° 014-2022-TR señala en el Artículo 26°, **este Despacho es INSTANCIA UNICA, en el presente procedimiento;**

6. En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACION contra el **Auto Directoral Nº0000259-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC del 15 de octubre de 2024** interpuesto por ARTHUR EDINSON RIVAS MILIAN en su calidad de Secretario General Reemplazante del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil La Leonera Renace del Distrito de Nueva Arica y Caserios, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes; **por ser este Despacho INSTANCIA UNICA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 28/10/2024 - 09:31:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/